

## **ESTATUTOS SOCIALES DE ORQUESTA DE SEVILLA, S.A.**

### **TITULO I NATURALEZA. OBJETO. DOMICILIO. DURACIÓN**

#### *ARTICULO 1. Configuración*

La Empresa "Orquesta de Sevilla S.A." se configura como entidad mercantil que como tal goza de personalidad jurídica independiente y plena capacidad jurídica y de obrar para el cumplimiento de sus fines, patrimonio propio y administración autónoma, sin perjuicio de los controles específicos que deba observar por la naturaleza de sus accionistas.

#### *ARTICULO 2. Régimen de actuación*

Orquesta de Sevilla S.A., actuara en régimen de empresa mercantil con sujeción al Derecho privado y a los buenos usos mercantiles y se registrá por el contenido del Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas aprobado por Real Decreto Legislativo 1564/1989 de 22 de Diciembre (en adelante LA LEY), por los presentes Estatutos Sociales y por las demás disposiciones legales que de carácter general o especial le sean de aplicación, desarrollando siempre sus actividades con criterio de rentabilidad y de servicio al interés público.

#### *ARTICULO 3. Objeto Social*

La sociedad tendrá como objetivo social la creación, desarrollo y mantenimiento de una orquesta de carácter sinfónico en la ciudad de Sevilla y que atenderá a la denominación ORQUESTA SINFÓNICA DE SEVILLA, así como la promoción de actividades musicales.

#### **ARTICULO 4.-**

El domicilio social de la entidad se fija en Sevilla Calle Temprado nº 6.

El Consejo de Administración queda facultado para trasladar dicho domicilio dentro de la misma localidad.

## ARTICULO 5.

La sociedad se constituye por tiempo indefinido, dando lugar el comienzo de sus operaciones al tiempo del otorgamiento de la correspondiente escritura pública de constitución.

## TITULO II CAPITAL SOCIAL

### ARTICULO 6.

El capital social se fija en VEINTICINCO MILLONES DE PESETAS (25.000.000 ptas.).

Está representado dicho capital en 250 acciones nominativas de CIENTO MIL PESETAS de valor nominal cada una, numeradas correlativamente del uno al doscientos cincuenta suscrito y desembolsado íntegramente.

Todas las acciones debieran estar inscritas en un Libro de socios a favor del titular respectivo y en donde habrá de hacerse constar el domicilio que este designe a todos los efectos societarios.

### ARTICULO 7.-

La acción confiere a su titular legítimo la condición de socio y le atribuye como mínimo los derechos que determina la legislación vigente.

### ARTICULO 8.-

Los títulos contendrán los requisitos que determina la legislación vigente sobre Sociedades Anónimas y estarán firmadas por el Presidente y el Secretario del Consejo de Administración.

Los títulos son de libre transmisión.

### ARTICULO 9.-

Todos los accionistas deberán comunicar a la Sociedad los cambios de sus domicilios, los cuales se inscribirán en el Libro de Socios.

Serán válidas y plenamente eficaces las notificaciones que haga la Sociedad

a los domicilios que consten registrados en dicho libro.

## TITULO II GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN

### ARTICULO 10.

La Sociedad se regirá por los siguientes órganos de gobierno:

- a) La Junta General de accionistas.
- b) El Consejo de Administración.

### ARTICULO 11.

La Junta General de accionistas, debidamente convocada y constituida es el órgano supremo de la Sociedad y representa a la universalidad de los socios.

Orientará la actividad de la empresa estableciendo las directrices y adoptando las decisiones encaminadas al cumplimiento del objeto social.

Sus acuerdos -que habrán de adoptarse y al igual que su funcionamiento, con arreglo a lo prevenido en estos Estatutos y a las normas jurídicas aplicables vigentes- son válidos para todos los socios presentes ausentes y disidentes, sin necesidad de ulterior aprobación o ratificación, teniendo por tanto la estimación y valoración de plenos e inmediatamente ejecutivos, sin perjuicio de los derechos que a este respecto LA LEY conceda a los socios.

### ARTICULO 12.

La Junta General Ordinaria se reunirá necesariamente dentro de los seis primeros meses de cada ejercicio para censurar la gestión social, aprobar, en su caso, las cuentas del Ejercicio anterior y resolver sobre la aplicación del resultado.

Con carácter Extraordinario se reunirá siempre que el Consejo de Administración lo estime conveniente a los intereses sociales, expresando en la solicitud de convocatoria los asuntos a tratar en la misma, así como cuando lo soliciten los socios que sean titulares de al menos el 5% del capital social.

Asimismo, la Junta General de accionistas, se entenderá válidamente convocada y constituida para tratar cualquier asunto siempre que esté presente todo el capital desembolsado y los asistentes unánimemente acepten la celebración de la Junta.

#### ARTICULO 13.-

Serán Presidente y Secretario de la Junta General de accionistas quienes respectivamente ocupen dichos cargos en el Consejo de Administración de la Sociedad.

En cuanto a la forma de deliberar y tomar acuerdos por la Junta General se observarán las siguientes normas: Una vez formalizada la lista de los asistentes se recogerán las alegaciones que se produjeran en contra de la validez de la constitución de la Junta.

Determinada su validez, el Presidente declarará abierta la sesión y procederá a la lectura del orden del día. Cada uno de los puntos que en el mismo se contengan será tratado por separado. El Presidente abrirá el debate de cada uno de esos puntos exponiendo lo que estime conveniente y formulando las propuestas acordadas por el órgano de Administración, concederá como mínimo, tres turnos a favor y tres en contra marcando un tiempo prudencial para las intervenciones y, concluidas estas, hará un breve resumen de lo expuesto y de las propuestas para la votación. El Presidente podrá consumir en el debate los turnos que entienda necesarios para contestar, aclarar o defender las propuestas presentadas. La votación de cada una de las propuestas se realizará en forma secreta por el sistema de papeletas en todos los casos en que la cuestión afecte directamente a personas o bien cuando así lo decida el órgano de Administración o lo soliciten accionistas que representen al menos un cinco por ciento del capital social. El resultado de la votación con lo demás procedente, se reflejará en el acta. Tanto en la aprobación del acta como en lo demás no previsto se aplicará lo dispuesto en la LEY. Por lo que respecta a los plazos y forma de constituir y convocar las Juntas Generales, adopción de acuerdos y demás se estará a lo dispuesto en la LEY y en el Reglamento del Registro Mercantil.

Las Actas de la Junta se aprobarán en la forma prevista por la LEY y serán firmadas por el Secretario del órgano o de la sesión, con el visto bueno de quien hubiera actuado en ella como Presidente. Las Actas tendrán fuerza ejecutiva a partir de la fecha de su aprobación.

#### ARTICULO 14.-

Sin perjuicio de las facultades correspondientes a las Juntas Generales de accionistas, la gestión de los negocios sociales, la administración y representación de la Sociedad se encomendará a un Consejo de Administración compuesto de doce miembros.

Los administradores no habrán de ser necesariamente socios, salvo previsión legal de contrario.

En tanto los únicos accionistas de la Sociedad sean la Junta de Andalucía y el Excmo. Ayuntamiento de Sevilla en igualdad de suscripción de acciones sociales, los miembros del Consejo de Administración serán designados a razón de seis por el Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía a propuesta del Excmo. Sr. Consejero de Cultura y Medio Ambiente y seis por el Excmo. Ayuntamiento Pleno de Sevilla a propuesta del Excmo. Sr. Alcalde Presidente.

#### ARTICULO 15.

El cargo de consejero es gratuito, sin perjuicio de las cantidades que correspondan percibir en concepto de dietas por asistencia a las reuniones del Consejo que serán fijadas por la Junta General de accionistas.

#### ARTICULO 16.

Los miembros del Consejo de Administración desempeñaran sus funciones por un plazo máximo de cinco años, pudiendo ser reelegidos una o más veces por periodos de igual duración máxima.

Las renovaciones se realizarán en atención a la duración fijada para los cargos. Estos podrán ser reelegidos indefinidamente por tiempo determinado en las sucesivas renovaciones, o bien la elección podrá hacerse por tiempo indefinido.

Si durante el plazo por el que fueron nombrados se produjeran vacantes en el seno del Consejo de Administración, este podrá designar las personas que hayan de ocupar tales vacantes hasta la celebración de la primera Junta General.

#### ARTICULO 17.

Serán funciones del Consejo de Administración: a) Velar por el cumplimiento del ordenamiento jurídico en todas las actuaciones sociales. b) Dirigir y controlar la gestión del patrimonio de la Sociedad, y en general toda su actividad. c) Elaborar el programa de inversiones plurianuales, de acuerdo con lo establecido en los planes económicos. d) Elaborar el programa anual de actuación, inversión y financiación. e) Proponer el proyecto de presupuestos que en su caso haya de elaborarse. f) Disponer los gastos. g) Formular en el plazo máximo de tres meses contados a partir del cierre del ejercicio social, las cuentas anuales, el informe de gestión y la propuesta de aplicación del resultado. h) Decidir sobre el ejercicio de las acciones y recursos que correspondan a la Sociedad, en defensa de sus intereses. i) Aprobar los informes elaborados por el Director-Gerente. j) Nombrar y cesar al Director-Gerente, a propuesta del Presidente. k) Controlar la actuación del

Director-Gerente. 1) Aprobar la estructuración en departamentos de la empresa y la plantilla de personal, fijando los criterios para la retribución, selección y admisión del mismo. m) Todas aquellas funciones necesarias o convenientes para el desarrollo y cumplimiento de los fines de la sociedad, así como aquellas que le correspondan de acuerdo con las disposiciones legales vigentes.

## ARTICULO 18.

En virtud de sus funciones, el Consejo de Administración gozará de las siguientes facultades que de modo alguno se dicen como relación exhaustiva o excluyente de las mismas: a) Dirigir y realizar los actos de administración y gestión de la Sociedad, entendiéndose por tales el nombramiento y separación del personal administrativo, técnico, musical, artístico y obrero, asignando sus retribuciones; firmar la correspondencia y cuantos documentos y facturas y recibos se expidan por la entidad; autorizar y determinar toda clase de compras, ventas y suministros de materiales y mercancías destinadas al negocio que constituye el objeto social, contratos de trabajo, seguros, de obras, de transportes y demás operaciones mercantiles relacionadas con la entidad, condiciones de precios, plazos, calidades, etc. y en general practicar en nombre de la Sociedad toda clase de negocios y contratos ajustados a los fines de la misma. b) Recibir, enviar y abrir cartas certificadas, telegramas, giros (postales y telegráficos) paquetes, bultos y cualesquiera materias primas, géneros, mercancías, vehículos y maquinaria. c) Firmar los convenios del personal y establecer los reglamentos de régimen interno del mismo, tanto técnico y administrativo como músico. d) Adquirir y enajenar por cualquier título (salvo que este fuese gratuito) bienes muebles e inmuebles, fijando sus precios, condiciones y formas de pago o cobro. e) Dar y tomar en arrendamiento toda clase de bienes, fijando rentas, plazos y demás condiciones; traspasarlos y ejercitar los derechos de tanteo y retracto y los demás que concedan las leyes. f) Representar a la sociedad ante todas las personas jurídicas de derecho público y organismos centralizados o autónomos del Estado, provincia o municipio o de las diferentes Comunidades Autónomas y sindicatos y ante ellos:

1/ Tramitar expedientes, presentar, obtener y retirar documentos, certificados, autorizaciones, licencias, guías, instancias, recursos, descargos, declaraciones simples y juradas y otros escritos. 2/Pedir, consentir, impugnar, entregar y retirar cupos, cuotas, repartos, derramas y tarifas. 3/Pagar contribuciones e impuestos, pedir liquidaciones, reclamar contra liquidaciones, valoraciones, repartos, multas, exacciones, arbitrios e impuestos de toda clase referentes a la persona o bienes de la Sociedad ante gremios, fiscalías, Juntas y Tribunales. 4/ Solicitar y obtener concesiones administrativas de toda clase y representarla en expedientes de ocupación, expropiaciones y retractos administrativos. 5/ Cobrar y endosar libramientos y certificaciones.

6/ Concurrir a concursos o subastas y participar en ellos otorgando al efecto los documentos que sean necesarios 7/ Constituir depósitos y fianzas.

g) Solicitar inscripciones en el registro mercantil, de la Propiedad y de patentes y

marcas; ejercer todo cuanto concierna a la propiedad intelectual, industrial o comercial; llevar la contabilidad y los libros que exijan el Código de Comercio, LA LEY y las leyes fiscales y laborales. h) Constituir, reconocer y adquirir, modificar, extinguir, renunciar, reducir, posponer y cancelar toda clase de Derechos Reales y en especial el de Hipoteca (incluyendo la mobiliaria y prenda sin desplazamiento) con facultades para fijar su extensión, contenido, límites, responsabilidades y medidas de ejecución. i) Celebrar, prorrogar, renovar, denunciar y rescindir toda clase de contratos mercantiles, civiles y administrativos, de obras, suministros, servicios, mandatos, seguros, transporte, depósito, comisión y otros. j) Con el Banco de España, con cualquier otro oficial o privado, con Cajas de Ahorro y particulares:

1/Abrir cuentas corrientes, disponer de sus saldos (así como de los de aquellas que ya estuvieran abiertas a nombre de la Sociedad) y cerrarlas, prorrogarlas y renovarlas. Realizar transferencias. firmar recibos, cheques y demás documentos de disposición. Impugnarlas y dar conformidades. 2/Abrir cartillas de ahorro y disponer de los importes depositados en ellas. 3/ Constituir depósitos de valores, metálicos o efectivo y cancelarlos total o parcialmente. Cobrar los dividendos e incluso el capital de los que resulten amortizados. 4/ Formalizar imposiciones a plazo y certificados de depósito con facultad para endosar estos últimos. Cobrar sus importes.

5/ Librar, endosar, negociar, descontar, aceptar, avalar y protestar letras de cambio, pagares, cheques y efectos de comercio en general. 6/ Formalizar contratos de alquiler de cajas de seguridad, abrir estas y cancelar aquellos. 7/ Comprar y vender fondos públicos y valores industriales. 8) Formalizar cuentas de crédito con garantía personal o real, constituyendo hipotecas o pignorando valores, letras de cambio, efectos de comercio en general y cualesquiera otros bien muebles, disponer de sus fondos, cancelar 1 hipotecas constituidas y retirar los titulo documentos y demás bienes pignorados, reembolsan las sumas dispuestas con sus intereses, comisión y demás gastos. Cancelar las mencionadas cuentas, 9/ Formalizar prestamos con garantía personal real, con las mismas facultades que para las cuentas de crédito indica el párrafo inmediato anterior. 10/ Afianzar, con carácter simple o solidario, las operaciones de terceros dentro de los límites legalmente establecidos. 11/ Solicitar avales o afianzamientos con facultad para firmar los documentos públicos privados necesarios para respaldar la operación aceptar su clausurado y constituir prenda en garantía. 12/Transferir créditos no endosables. 13/ Rendir, exigir y aprobar cuentas, firmando ajustes, finiquitos y cartas de pago; pedir extractos.14/ Cobrar y pagar cantidades en metálico o especie y hacer ofrecimientos, compensaciones consignaciones.

k) Celebrar actos de conciliación con avenencia sin ella, comparecer como actor, demandado tercero, coadyuvante o por cualquier otro concepto, ejercitando acciones civil administrativas, criminales o de otra índole defensa de cualquier tipo de pretensiones en Juzgados y Tribunales, siguiendo los procedimientos correspondientes y recurriendo aquellas decisiones judiciales que estimen perjudiciales. 1) Transigir y someter a arbitraje de equidad derecho toda clase de cuestiones, incluso sobre derechos personales o derechos reales; nombrar peritos y

someterse a jurisdicciones. 11) Instar declaraciones de suspensión de pago concurso de acreedores y quiebras; asistir Juntas con voz y voto; aceptar e impugnar créditos, así como su clasificación y graduación proponer, votar, aceptar, cumplir e impugnar convenios; nombrar y aceptar los cargos de Interventor, Sindico, Comisionado y otros que procedan. m) Constituir sociedades civiles y mercantiles: n) Otorgar poderes generales para pleitos general todo tipo de poderes. n) Otorgar y firmar documentos y escrituras públicas en nombre de la entidad, así como rectificar y subsanarlas si necesario fuere. o) Convocar las Juntas Generales. p) Vigilar y hacer cumplir los acuerdos adoptados por las Juntas Generales. q) Dar cuenta a la Junta General de todos los asuntos que estime oportunos. r) Designar uno o más consejeros delegados. s) Regular su propio funcionamiento en todo lo que no esté especialmente previsto en LA LEY o Estatutos. t) Designar Director-Gerente, delegando en él las facultades que estime conveniente en la forma prevista en estos Estatutos. u) Trasladar el domicilio social de la entidad siempre y cuando se haga dentro de la población.

#### ARTICULO 19.

El Consejo de Administración celebrará al menos cuatro sesiones ordinarias al año, una en cada trimestre, y extraordinarias siempre que las convoquen el Presidente o sean solicitadas por dos consejeros como mínimo. Las sesiones serán presididas por el Presidente del Consejo. El Director-Gerente asistirá a las reuniones del Consejo con voz, pero sin voto, a menos que en él concurra también la cualidad de consejero.

#### ARTICULO 20.

El Consejo de Administración quedara válidamente constituido con la asistencia de la mitad más uno de sus miembros. Se declara obligatoria la asistencia a las reuniones. Los consejeros que no asistan impidiendo con su ausencia la celebración de las reuniones serán responsables ante la Sociedad de los perjuicios que le causen con su negligencia Para que los acuerdos del Consejo sean válidos y eficaces deberá recaer sobre ellos la mayoría absoluta de votos de los consejeros asistentes. En aquellos casos en que se produjeran empates en tomas de decisiones se considerará como voto de calidad el que emita el Presidente.

#### ARTICULO 21.

Los cargos de Presidente, Vicepresidente Secretario y Vicesecretario del Consejo Administración serán renovados cada dos años debiendo ser ocupados por consejeros designados por cada Administración Pública accionista según el siguiente reparto:

En los dos primeros años de vigencia del presente artículo la Presidencia y

vicesecretaría corresponderán a Consejeros nombrados por el Ayuntamiento de Sevilla, correspondiendo la Vicepresidencia y Secretaria a Consejeros nombrados por la Junta de Andalucía.

Para los dos años subsiguientes el reparto se hará a la inversa y así sucesivamente mientras subsista esta situación de participación igualitaria y exclusiva.

Todo lo expuesto se estipula sin perjuicio de la soberanía y competencias que a estos efectos correspondan a los órganos societarios a cuyos acuerdos puntuales queda todo remitido.

El Presidente del Consejo de Administración tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Velar por el cumplimiento de los acuerdos Consejo de Administración.
- b) Ordenar la convocatoria de las sesiones Consejo de Administración, fijando el orden del día y señalando lugar, día y hora de celebración
- c) Presidir la Junta General.

## ARTICULO 22.

La designación y cese del Director-Gerente Sociedad se realizará conforme a los criterios de mérito y capacidad, por acuerdo del Consejo de Administración a propuesta del Presidente. El Director-Gerente tendrá el carácter de apoderado del Consejo de Administración viniendo a estar obligado de dar cumplimiento a las instrucciones que reciba de éste, procediendo en todo ello con el mayor celo y diligencia. El Director-Gerente gozará del sueldo o retribución que el Consejo le asigne.

## ARTICULO 23.

El Director-Gerente tendrá a su cargo la gestión directa de las actividades de la Sociedad de acuerdo con las directrices del Consejo Administración, correspondiéndole en especial las siguientes funciones: a) Adoptar las resoluciones precisas para el cumplimiento de los acuerdos del Consejo Administración. b) Ejercer la dirección y coordinación efectivas de todos los departamentos de la Sociedad. c) Formalizar los gastos y ejecutar los pagos d) Gestionar los asuntos relacionados con el personal y régimen interior de la Sociedad. e) Proponer al Consejo de Administración cuantas iniciativas vayan encaminadas al mejor cumplimiento del objeto social. f) Preparar los informes que le encomiende el Consejo de Administración. g) Proponer al Consejo de Administración la estructuración en departamentos de la empresa y la plantilla de personal, así como de los criterios para la retribución, selección y admisión del mismo. h) Cualesquiera otras funciones que el Consejo de Administración estime convenientes a los fines sociales, salvo aquellas que no sean susceptibles de conferir mediante Poder.

En las Juntas Generales y en las reuniones Consejo de Administración el Director-Gerente tendrá voz pero no voto, a menos que en él concurriera la calidad de accionista o consejero.

#### **TITULO IV. CONTABILIDAD Y APLICACIÓN DE RESULTADOS**

##### **ARTICULO 24.**

El ejercicio social, que coincidirá con el natural, comenzará el primero de Enero y finalizará el treinta y uno de Diciembre del mismo año.

No obstante, el primer ejercicio social se considerará abierto el día de la iniciación de las operaciones sociales señalado en el artículo quinto de los presentes Estatutos, y se cerrará al treinta y uno de diciembre del mismo año.

##### **ARTICULO 25.**

En cuanto a la formalización, presentación y aprobación de las cuentas anuales, Informe de gestión y propuesta de aplicación del resultado se estará a lo dispuesto en la Ley de Régimen Jurídico de las Sociedades Anónimas.

##### **ARTICULO 26.**

La Junta General resolverá sobre la aplicación del resultado del ejercicio de acuerdo con el balance aprobado, en la forma siguiente: a) La cantidad necesaria para constituir el fondo de reserva legal en forma y con el alcance que prescriben las disposiciones legales. b) Cubierta la anterior reserva, el cincuenta por ciento, que podrá ser incrementado por acuerdo de la Junta General, para la Constitución de reservas voluntarias y de fondos de previsión destinadas a hacer frente a amortizaciones y pérdidas eventuales de todas clases. c) Una vez cubiertas estas atenciones se repartieran los dividendos con cargo al beneficio del ejercicio. La distribución se realizará en proporción al capital desembolsado y se efectuarán de acuerdo con lo establecido en LA LEY.

##### **ARTICULO 27.**

En caso de existir pérdidas se estará dispuesto en las disposiciones legales vigentes

#### **TITULO V. PATRIMONIO Y RECURSOS**

#### ARTICULO 28.

El patrimonio de la Sociedad estará integrado los bienes, derechos y obligaciones que se le adscriban o cedan y aporten por los socios y aquellos otros que en lo sucesivo adquiera o se le atribuyan por cualquier persona y en virtud cualquier título.

#### ARTICULO 29.

Los recursos de la entidad estarán formados por: a) Las aportaciones que pueda recibir de la Comunidad Autónoma de Andalucía, el Ayuntamiento de Sevilla o cualquier otro organismo público. b) Los productos, rentas e incrementos de su patrimonio. c) Los ingresos ordinarios y extraordinarios obtenidos en el ejercicio de su actividad. d) Los empréstitos que pueda emitir, así como créditos y demás operaciones financieras que pueda concertar con entidades bancarias y otras de crédito, tanto nacionales como extranjeras e) Cualquier otro recurso no previsto en apartados anteriores que pueda serle atribuido por disposición legal o acto jurídico.

### **TITULO VI. RÉGIMEN ECONÓMICO FINANCIERO**

#### ARTICULO 30.

La Sociedad elaborará anualmente un programa de actuación, inversión y financiación para ejercicio siguiente complementado con una memoria explicativa de su contenido y de las principales modificaciones que presenta respecto del que se halle en vigor, con sujeción a lo dispuesto en la normativa que sobre Hacienda sea de aplicación a las Administraciones accionistas. El programa responderá a las previsiones plurianuales elaboradas por la Sociedad de acuerdo con los planes económicos.

### **TITULO VII. CONTROLES**

#### ARTICULO 31.

El Control de eficacia de la Sociedad se efectuará de acuerdo con lo dispuesto en la norma aplicable en atención a la condición de los accionistas.

#### ARTICULO 32.

El control de carácter financiero, que se efectuará mediante procedimientos de auditoría se ajustará a lo establecido en la normativa que sobre Hacienda sea de aplicación a la Junta Andalucía y al Excmo. Ayuntamiento de Sevilla sin perjuicio de los sistemas de verificación de cuentas anuales que estipula la actual legislación sobre Sociedades Anónimas en orden a comprobar la situación financiera de la Sociedad.

#### ARTICULO 33.

La Sociedad está sometida al régimen contabilidad pública con la obligación de rendir cuentas.

#### ARTICULO 34.

La Sociedad estará sometida a las normas comunes sobre competencia y jurisdicción aplicables a personas de derecho privado.

### TITULO VIII EJERCICIO DE ACCIONES

#### ARTICULO 35.

La Sociedad está legitimada para el ejercicio de toda clase de acciones en defensa de sus derechos ante Juzgados y Tribunales sin más limitaciones que las establecidas en la legislación procesal.

### TITULO IX DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

#### ARTICULO 36.

La disolución y liquidación de la Sociedad se practicará según las normas establecidas en las disposiciones vigentes.